



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 7 de junio de 1969

Núm. 128

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, convenientemente ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.576

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Maquinaria Agrícola e Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de mayor de maquinaria agrícola e industrial, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.441 para el período año 1969 y con la mención Z-85.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas. Venta de mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 3.º y 41.

Bases tributarias: Pesetas 450.000.000 y 450.000.000

Tipos: 0'30 y 0'10 por 100.

Cuotas: 1.350.000 y 450.000.

Total, 1.800.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.800.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por

los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 21 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 2.577

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta fabricación, venta de harina destinada a panificación, venta de salvado y subproducto de molinería, servicio de molturación por cuenta de los agricultores, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.521 para el período año 1969 y con la mención Z-3.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de empresas. Venta de producto mayor. Venta de fabricantes a minoristas. Ejecución de obra. Arbitrio provincial.

Artículos: 186, 186 y 186. 41.

Bases tributarias: Pesetas 298.338.000 10.000.000 y 1.250.000.

Tipos: 1'50, 1'80, 2 %, 0'50 0'60 y 0'70.

Cuotas: 4.475.070, 180.000, 25.000 y 1.560.440.

Total, 6.240.510 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes aco-

gidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 6.240.510 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 26 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 2.577

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torrefactores de Café de Zaragoza con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de torrefacciones de café, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.823 para el período año 1969 y con la mención Z-6.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de empresas. Venta a minoristas. Venta a mayoristas. Arbitrio provincial.

Artículos: 186, 186 y 41.

Bases tributarias: Pesetas 87.802.000 y 15.490.300.

Tipos: 1'80 y 1'50 por 100. 0'60 y 0'50 por 100.

Cuotas: 1.580.436, 232.355 y 604.263.

Total, 2.417.054 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.417.054 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Promedio del precio de venta por número de kilos vendidos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con

vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 26 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.577

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de abril de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería y Artículos de Viaje de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de marroquinería y viaje, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.123 para el período año 1969 y con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de empresas. Fabricación y venta. Arbitrio provincial.

Artículos: 3.º y 41.

Bases tributarias: Pesetas 20.000.000 y 20.000.000.

Tipos: 1'80 y 0'60 por 100.

Cuotas: 360.000 y 120.000.

Total, 480.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 480.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros con los coeficientes correctores que estime la comisión.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 25 de abril de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de instalaciones eléctricas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período año 1969, y con la mención de Z-25.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras. Ejecución de obras. Arbitrio provincial.

Artículos: 186 y D.24-12-64.

Bases tributarias: 185.000.000 y pesetas 185.000.000.

Tipos: 2 por 100 y 0'7 por 100.

Cuotas: 3.700.000 y 1.295.000.

Total. 4.995.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 4.995.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas realizadas, número de obreros y tipos de instalaciones realizadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el pro-

cedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 5 de mayo de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

* * *

Núm. 2.801

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de mayo de 1969:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pintores de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de pintura de edificios, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período de año 1969, y con la mención de Z-26.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la

relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras. Ejecución de obras. Arbitrio provincial.

Artículos: 3 c) y D.24-12-64.

Bases tributarias: 65.000.000 y pesetas 65.000.000.

Tipos: 2 por 100 y 0'7 por 100.

Cuotas: 1.300.000 y 455.000.

Total. 1.755.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.755.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios y titulares tributarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de di-

ciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 6 de mayo de 1969. — Por delegación: El Director general de Impuestos Indirectos.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

- 2.982. Calatayud (número 22)
- 3.006. La Puebla de Alfindén

Cuenta general del presupuesto extraordinario

- 2.958. Codos
- 3.151. Mara (1967)

Cuenta general presupuesto ordinario

- 2.958. Codos
- 2.980. Calatayud (1968)
- 3.036. Velilla de Ebro (1968)
- 3.038. Gallocanta
- 3.039. Sástago (1968)
- 3.075. Sádaba
- 3.076. Berrueco
- 3.098. Urriés
- 3.099. El Frago (1968)
- 3.100. Ariza (1968)
- 3.103. Castejón de Alarba (1968)
- 3.104. Alarba (1968)
- 3.115. Quinto (1967-68)
- 3.116. Embid de la Ribera
- 3.121. Paniza
- 3.179. Langa del Castillo
- 3.181. Tobed

Cuenta general de administración del patrimonio

- 2.958. Codos

- 2.959. Alforque
- 2.981. Calatayud (1968)
- 3.036. Velilla de Ebro (1968)
- 3.038. Gallocanta
- 3.039. Sástago (1968)
- 3.075. Sádaba
- 3.076. Berrueco
- 3.099. El Frago (1968)
- 3.100. Ariza (1968)
- 3.115. Quinto (1967-68)
- 3.116. Embid de la Ribera
- 3.121. Paniza
- 3.179. Langa del Castillo
- 3.181. Tobed

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.958. Codos
- 2.959. Alforque
- 3.036. Velilla de Ebro (1968)
- 3.038. Gallocanta
- 3.039. Sástago (1968)
- 3.059. Castiliscar
- 3.075. Sádaba
- 3.076. Berrueco
- 3.099. El Frago (1968)
- 3.100. Ariza (1968)
- 3.115. Quinto (1967-68)
- 3.121. Paniza
- 3.179. Langa del Castillo
- 3.181. Tobed

Cuenta de caudales

- 3.039. Sástago (1968)

Expediente suplemento de crédito

- 2.957. El Frasco
- 3.057. Cimballa
- 3.118. Olvés
- 3.119. Morata de Jiloca
- 3.120. Velilla de Jiloca
- 3.121. Paniza
- 3.156. Castiliscar
- 3.187. Villanueva de Jiloca

Expediente de habilitación de crédito

- 2.957. El Frasco
- 3.057. Cimballa
- 3.118. Olvés
- 3.119. Morata de Jiloca
- 3.120. Velilla de Jiloca
- 3.121. Paniza
- 3.152. Cariñena
- 3.187. Villanueva de Jiloca

Expediente de transferencia de crédito

- 3.119. Morata de Jiloca
- 3.120. Velilla de Jiloca
- 3.121. Paniza
- 3.157. Cariñena

Lista cobratoria urbana

- 2.959. Alforque

Lista cobratoria de rústica

- 2.959. Alforque

Presupuesto municipal ordinario

- 3.154. Ibdes
- 3.155. Las Cuerlas
- 3.183. Borja

Presupuesto extraordinario

- 2.983. Lobera de Onsella

Padrón sobre rodaje

- 2.959. Alforque

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.188

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil, en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

“Sentencia número 92. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Rafael Miravete Oms, don Carlos Lasala Ferruca y don Ricardo Mur Linares.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de mayo de 1969.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado número 5 de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como actor y apelante, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado en el recurso por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el Letrado don Manuel Vitoria Garcés, y de la otra, como demandado y apelado, don Juan López Domínguez, y en estrados, por su rebeldía, don Juan López Sarasate, representado el primero por la Procurador doña María Pilar Forniés Riverola, por su compañero señor Bibián y asistido del Letrado don Alfonso Fernández Llamas, sobre reclamación de cantidad por indemnización de daños y perjuicios, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación formulado por la parte referida contra la sentencia que en primera instancia dictó el Juzgado de esta capital en las actuaciones de que este rollo de apelación dimana,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora con-

tra la sentencia que en 9 de diciembre pasado dictó el Juzgado número 5 de esta capital en las actuaciones de que este rollo de apelación dimana, confirmamos el fallo dictado por el Juzgado de instancia y no hacemos declaración de costas en este recurso. Notifíquese en forma esta resolución por la rebeldía de uno de los demandados, debidamente acusada en el curso de las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en forma y de la que se librará testimonio para su ejecución y cumplimiento por el Juzgado de que procede y para cual, y a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido don Juan López Sarasate, y asimismo a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto lueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.133

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 367 de 1967, a instancia del "Banco Ibérico", S. A., representado por el Procurador señor Barrachina, contra doña Delfina Amiéll Amiéll, asistida de su esposo, don Alfredo Sanagustín Forcada, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de junio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

1.º Comedor compuesto de mesa extensible, trinchante de dos puertas laterales y cuatro cajones, con luna biselada; una mesa redonda pequeña; vitrina con dos puertas y luna interior y la parte baja independiente, con dos puertas laterales; cuatro sillas de madera tapizadas en rojo; dos sillones tapi-

zados en cretona, todo bastante usado. Tasado en 4.500 pesetas.

2.º Un frigorífico "Edesa", de 230 litros aproximadamente. Tasado en pesetas 4.200.

3.º Una máquina de coser "Singer", con secreter ("Hexagón" número 47090), muy usada. Tasada en 1.000 pesetas.

4.º Un aparato radio "Askar", con frecuencia modulada, usado; en pesetas 1.000.

5.º Un televisor marca "Vanguard", 23 pulgadas, equipado con UHF. Tasado en 9.000 pesetas.

Total, 19.700 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.134

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa 65 de 1968, en la que es penado Pedro Tobajas Marín, he acordado sacar a segunda subasta, para la efectividad de las costas originadas por valor de 4.213 pesetas, una furgoneta "D. K. W.", matrícula B-146.607, categoría 2.ª, de 7 HP., propiedad del mismo, que fué valorada en 14.000 pesetas, y que se encuentra en la actualidad a falta de numerosas piezas del motor y en total estado de abandono.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, hora de las doce de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de avalúo, que por ser segunda subasta queda rebajado en el 25 %, debiendo consignarse el 10 % de dicha valoración para tomar parte en la misma.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 3.090

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 355 de 1968 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco Aragón", S. A., representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Enrique Sánchez Pérez y doña Pilar Arroyo Nicolás, de esta vecindad, en los que he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 % de su valoración, el bien embargado a dichos demandados, y que luego se describe, señalando para ello el día 24 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, una vez deducido el 25 %.

Bien: 10. Cien kilos de hilatura aproximadamente; tasados en pesetas 25.000.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.091

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 256 de 1968, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Tagrisa", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don José Viudez Pérez, de esta vecindad y en ignorado paradero, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta el bien embargado a dicho demandado y que luego se describe, señalando para ello el día 25 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Bien: Un coche "Simca 1000", matrícula Z-71.778; tasado en 45.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.092

JUZGADO NUM. 4

Cédula de requerimiento

El Ilustrísimo señor Juez de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza, por providencia de este día en autos número 458 de 1966, sobre retracto de abolorio instado por don Luis Ignacio y don José-Antonio Ruiz Galbe, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Ricardo Mur Buil, doña Carmen García Laforga, mayor de edad, viuda, vecina de Zaragoza; "Sociedad de Cultivadores de Semillas Seleccionadas", S. A.; don Casimiro Fito Palau, contra la esposa del anterior demandado; don Antonio Bernal Nicolás; doña Antonia Barba Segura; "Sociedad Anónima Productores de Semillas", sociedad anónima, don Ernesto Oliver Naharro; doña Ana-María Gómez Bilbao; don José-Manuel Zulueta Ibarrola; doña María-Rosario Carasa Elías; don José Verón Joven; doña Pilar Gómez Serrano; don Pedro Beyrat Colín; contra la esposa de este último, cuyo nombre, apellidos y vecindad se desconocen; "Sociedad Ramón Batlle Vernis", S. A.; don Adolfo Ortiz Gómez; doña Gloria de Torre Santisteban; don José-María Ortiz Gómez y doña Vicenta Ortiz Sanz, en ejecución de sentencia ha dispuesto sean requeridos todos los demandados expresados para que el día 25 de junio próximo, a las dieciséis horas, comparezcan ante el despacho del señor Notario de esta residencia don Manuel García Atance para llevar a efecto el otorgamiento de venta a favor de los actores de la finca motivo de retracto, y prevención de ser otorgada de oficio.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados antes transcritos, todos ellos en situación de rebeldía, libro la presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.136

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia de Juzgado número 4 de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado y al número 358 de 1969, se tramitan autos

de juicio ejecutivo a instancia de "Parricio", S. A., representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Ignacio Ramos, vecino de Miranda de Ebro, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta, el bien inmueble embargado a dicho demandado y que luego se describe, señalando para ello el día 15 de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma; que no existen títulos de propiedad y que dicho inmueble no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad.

Bien objeto de la subasta:

Un edificio destinado a almacén de maderas y cuadras de ganado, de 250 metros cuadrados de extensión superficial, que se halla ubicado en la localidad de Vinuesa (Soria); tasado en pesetas 125.000.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.161

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 23 del próximo mes de junio, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se relacionan, embargados como propiedad del demandado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 27 de 1969, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don Vicente Sanz Rebollo, contra "Electrodomésticos Ruloso", S. L., de Sevilla, sobre reclamación de cantidad:

Un frigorífico marca "Aspes", de 240 litros de capacidad, esmaltado en color blanco, con una sola puerta. Valorado en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Aitona", F-16, de 210 litros de capacidad, esmaltado en color blanco. Valorado en 8.000 pesetas.

Un televisor marca "Aspes" de 19 pulgadas, número 49459. Valorado en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Ruton", modelo R. I. 1215, de 175 litros de capaci-

dad, esmaltado en blanco. Valorado en 7.000 pesetas.

Valor total de los bienes: pesetas 36.000.

A estos efectos se hace constar: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.068

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha recaída en autos número 55 de 1969, de juicio ejecutivo instado por don José-Luis Lambea Moreno, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Luis Tabuénca Roche, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 % de su tasación, señalándose para ello el día 30 de junio del año en curso y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son:

Una máquina registradora, normal, marca "Gisber"; tasada en 9.000 pesetas.

Un molino de café eléctrico, marca "Mobba"; tasado en 2.000 pesetas.

Des cafeteras de dos brazos, marca "Gaggia"; tasadas en 12.000 pesetas.

Una máquina tocadiscos marca "Remonte", de treinta selecciones, con sus discos; tasada en 18.000 pesetas.

Se previene que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100 indicada, y que el remate podrá ser cedido a tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Hecce.

Núm. 3.137

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado.

Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en proveído de esta fecha recaído en los autos número 85 de 1969 de juicio ejecutivo instados por don Cipriano Briceño Martínez, representado por el Procurador señor Faro Moreno, contra don Miguel Conejero Viscasillas, sobre reclamación de 17.877 pesetas de principal y gastos de protesto, más pesetas 10.000, calculadas para intereses y costas, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al ejecutado, y que son:

Un frigorífico "Villón", de 250 litros; tasado en 9.000 pesetas.

Una máquina de coser "Singer", número 703.422, en 4.500 pesetas.

Un tresillo en skai; tasado en pesetas 5.000.

Importa la total tasación la cantidad de 18.500 pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día 25 del venidero mes de junio, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que para tomar parte en el mismo será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 % del avalúo y exhibir el documento nacional de identidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.138

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado,

Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de esta capital;

Por medio del presente edicto hago saber: Que en los autos número 145

de 1968, de juicio ejecutivo, instados por doña Concepción Martínez Cebrián y otras, representadas por el Procurador señor Juste, contra don Jacques Louis Grausaz Monney y esposa, doña Elena Gómez Segura, sobre reclamación de 48.196 pesetas de principal y 20.000 para intereses legales y costas, he acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, un automóvil marca "Mercedes 220", matrícula TE-30.963, tasado en pesetas 150.000, embargado al ejecutado, para cuyo acto se ha señalado el día 25 del venidero mes de junio y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 % de su avalúo, y el documento nacional de identidad y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.192

CALATAYUD

Don Jesús Marina Martínez Pardo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto de la finca que luego se reseñará, promovido por don Constantino Miguel Martínez; dicha finca está en término municipal de Calatayud y tiene la siguiente descripción:

Fábrica de harinas, con sus edificio, y amplios, en la parte de "Margarita", lindante: al Saliente, campo de Bartolomé Alejandro; Poniente, otro de don Saturio Muñoz, y al Mediodía y Norte, con campo del mismo don Saturio Muñoz y acequia de Anchada, y hoy

linda: Este y Sur, Antonia Velasco, acequia de riego en medio; Oeste, los mismos, y Norte, viuda de Teodoro Andrés.

Esta finca está integrada por un grupo de pabellones con dos corrales y un huerto cercado anejo. El grupo de edificios y los dos corrales tienen una superficie de 1.450 metros cuadrados equivalentes a 18.676 pies cuadrados, correspondiendo: 290 metros cuadrados, que equivalen a 3.735 pies cuadrados, a un cuerpo de tres plantas; 195 metros cuadrados, iguales a 2.512 pies cuadrados, a otro cuerpo de dos plantas; 140 metros cuadrados, o sea 1.803 pies cuadrados, a otro cuerpo de cuatro plantas; 143 metros cuadrados o 1.842 pies cuadrados, a otro cuerpo de cinco plantas; y 160 metros cuadrados, equivalentes a 2.061 pies cuadrados, a dos cuerpos de una planta; ocupando el resto los dos corrales.

En realidad, según el Catastro, tiene una extensión superficial total de 2.960 metros cuadrados, de los que corresponden al molino, con sus edificios y corrales, 2.060 metros cuadrados, y el resto de 9 áreas, equivalentes a 900 metros cuadrados, es huerta clase 2.ª. Polígono 25, parcela 570, subparcelas a) y b).

Valor: 100.000 pesetas.

Por el presente se llama a los titulares inscritos don Vicente Mochales Alonso y doña Tomasa Bueno Sánchez o a sus ignorados causahabientes, que, según manifiesta el actor, se hallan en ignorado paradero, y que se convoca a cuantas personas desconocidas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez de primera instancia, Jesús Marina. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.